



FUNDACIÓN ALCÁZAR  
COLEGIO "Crt. ELEUTERIO RAMÍREZ MOLINA"  
"NOS EDUCAMOS PARA SERVIR A DIOS, LA PATRIA Y LA FAMILIA"

# **PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL 2020**



## INTRODUCCION

Diversos estudios establecen que en la adolescencia existe el mayor riesgo de iniciar consumo o desarrollar dependencia de sustancias adictivas.

Por tal motivo, a los establecimientos educacionales les corresponde realizar todo tipo de acciones preventivas como parte de un proceso continuo que promueva estilos de vida saludable, medidas de autoprotección y un sentido de responsabilidad frente al propio desarrollo.

A través del Departamento de Orientación de nuestro colegio, cada año se ejecutan diversas acciones de **Prevención**, según se presenta en el siguiente cuadro:

	<b>ACCIONES</b>	<b>RESULTADOS</b>
1	Talleres de Reflexión con alumnos	Alumnos informados
2	Talleres de reflexión con apoderados	Apoderados informados
3	Visitas de expertos externos	Alumnos informados por especialistas externos
4	Preparación de material audiovisual	Mensajes audiovisuales captados por los alumnos
5	Entrega de material impreso	Alumnos y apoderados poseen material alusivo a drogas y alcohol
6	Atención profesional y seguimiento de alumnos que presenten mayor riesgo	Alumnos y apoderados incorporados en un proceso de autoprotección

Las acciones señaladas precedentemente se incluyen en el Plan de Trabajo de la Unidad de Orientación y Convivencia Escolar por tanto tienen un enfoque interdisciplinario.

Este plan contempla las directrices emanadas desde el Ministerio de Educación como asimismo las normativas legales que regulan esta materia,

La ley N° 20.000 del 02/02/2005 se refiere a la producción, venta, tráfico y consumo de drogas y establece, entre otros tópicos, que "trafican drogas quienes sin contar con la autorización competente, importan, exportan, transportan, adquieren, transfieren, sustraen, poseen, suministran, guardan o portan sustancias sicotrópicas aunque sea en pequeñas cantidades".

En su artículo 5° esta ley señala que "el que suministre a menores de 18 años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos tales como tolueno, benceno, u otras sustancias similares incurrirá en pena de presidio menor en sus grados medio a máximo".

El artículo 19 considera como circunstancias agravantes, entre otras, si se suministró, promovió, indujo o facilitó el uso o consumo de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas a menores de 18 años de edad o a personas con sus facultades mentales disminuidas o perturbadas.



También es condición agravante si el delito se comete en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza o en sitios a los que acuden escolares y estudiantes para realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

Por otra parte, en el artículo 50 se establece que los que consumieren algunas de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con multas, asistencia obligatoria a programas de prevención, participación en programas de ayuda comunitaria o suspensión de licencia de conducir por seis meses o más si es reincidente.

En el artículo siguiente se indica que si la falta se cometiere en recintos militares, policiales, de salud o en establecimientos educacionales de parte de trabajadores o docentes, la sanción pecuniaria se aplicará en su máximo.

El menor de 18 años que cometa la falta mencionada será puesto a disposición del juez de menores correspondiente quien impondrá al menor algunas de las medidas más apropiadas para su rehabilitación entre las que se contempla la participación en programas de prevención o trabajos en beneficio de la comunidad.

La Ley N° 19.925 del 19/01/2004 contiene normas relativas a la venta de bebidas alcohólicas. Entre sus indicaciones, prohíbe la venta, suministro o consumo de estas sustancias en establecimientos educacionales. Dispone que si un menor de edad es sorprendido transgrediendo esta ley, como medida de protección será conducido por Carabineros a su domicilio o al Cuartel Policial según corresponda para ser entregado al adulto responsable de su cuidado.

Si el menor persiste en esas conductas infractoras, Carabineros enviará los antecedentes al Servicio Nacional de Menores.

En su artículo 29 esta Ley prohíbe el ingreso de menores de 16 años a cantinas, cabarets, bares, tabernas y discotecas. También establece que en los establecimientos educacionales se debe fomentar la formación de hábitos de vida saludable y desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol y prevención del alcoholismo.

En otro párrafo la Ley establece que será sancionado con prisión en su grado medio y multa, quien vendiere, obsequiare o suministrarle bebidas alcohólicas a un menor de 18 años. Solo se exceptúa de esta norma cuando estos hechos ocurrieren si los menores están en compañía de sus padres.

Desde el ámbito de la formación integral de nuestros estudiantes, el establecimiento fomenta constantemente en toda la comunidad educativa, la práctica de los valores que contribuyen al beneficio personal, familiar y colectivo, tales como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, solidaridad y actitud reflexiva.

Teniendo presente ese marco valórico, el colegio establece el presente Protocolo de procedimientos que se deben desarrollar cuando un estudiante es sorprendido(a) bajo los efectos del alcohol o de drogas en el establecimiento o fuera de éste, durante el desarrollo de una visita educativa o gira de estudios.



## **ASPECTOS GENERALES**

Todos los integrantes de la comunidad educativa son responsables de adoptar medidas tendientes a evitar el consumo de drogas o alcohol o el tráfico de estupefacientes en los estudiantes, contribuyendo del siguiente modo:

- los padres y apoderados deben proporcionar afecto, seguridad, motivación y confianza a sus pupilos para fomentar el desarrollo de su autoestima y sentido de pertenencia.
- los docentes y asistentes de la educación proporcionarán un ambiente cálido y de apoyo constante para acoger al alumno(a) frente a cualquier problemática que le afecte. Participarán y aplicarán el programa de prevención y talleres de reflexión que organicen los profesionales del equipo técnico del colegio o de expertos externos.
- profesionales del equipo técnico y coordinadores de convivencia escolar diseñarán y aplicarán talleres con apoderados y alumnos(as) tendientes a prevenir al consumo o micro tráfico de drogas como también el consumo de alcohol, en coordinación con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio de Educación y otras entidades especializadas.



## **PROCEDIMIENTOS**

### **A.- Sospecha de consumo, tráfico, micro tráfico o porte de droga al interior del establecimiento educacional:**

Se entenderá por sospecha cuando un alumno, profesor, o apoderado relata que un estudiante consume, trafica, porta o micro trafica drogas, sin contar con pruebas concretas.

También se considera sospecha cuando se observa cambio de comportamiento de los alumnos(as) en cuanto a su aspecto físico o emocional que podrían interpretarse como consecuencia del consumo de drogas o alcohol.

Cuando se presenten las condiciones descritas precedentemente, el Coordinador de Convivencia Escolar junto al Inspector del curso sostendrá entrevista con el (la) estudiante para indagar los motivos por los cuales es objeto de sospechas.

Si el alumno niega lo ocurrido, existe el deber de creerle, sin emitir juicio al respecto. De todos modos Convivencia Escolar comunicará al apoderado lo ocurrido para adoptar en conjunto las medidas que sean necesarias, acordando seguimiento del caso y derivación a la Orientadora. También se comunicará al profesor jefe.

Si por el contrario se confirma el hecho, se hará la denuncia a la Policía de Investigaciones, Carabineros o Fiscalía.

### **B.- Sospecha de consumo, tráfico, micro tráfico o porte de droga durante visita educativa o gira de estudios:**

El docente a cargo de la visita educativa o gira de estudios debe sostener entrevista con el alumno (a) indagando los motivos por los cuales es objeto de sospechas.

Si este (a) niega lo ocurrido, se creerá en él pero se informará al apoderado acordando la posterior derivación a la Orientadora y el seguimiento de parte de Convivencia Escolar y su profesor jefe.

### **C.- Certeza de consumo, tráfico, micro tráfico o porte de droga al interior del establecimiento educacional:**

Se entenderá por certeza cuando existen pruebas concretas de consumo, tráfico o micro tráfico o porte de drogas.

Cuando se tenga la certeza de que un(a) estudiante está consumiendo o comercializando drogas al interior del establecimiento, será inmediatamente separado de sus actividades lectivas.

Seguidamente se cita al apoderado para que tome conocimiento de la situación y retire a su pupilo del colegio en ese momento.



**D.- Certeza de consumo, tráfico, micro tráfico o porte de droga durante una visita educativa o gira de estudios.**

El docente a cargo de la visita educativa o gira de estudios debe sostener entrevista con el alumno (a) y separarlo inmediatamente de la actividad en la que participa.

Comunicará de inmediato al apoderado para coordinar las gestiones destinadas a llevar al alumno(a) a su domicilio.

**E.- En cualquiera de las situaciones descritas en la letra D y E ,** El (la) Coordinador (a) de Convivencia Escolar junto a la Orientadora recolectarán toda la información posible de la situación detectada, en forma reservada y oportuna para darlos a conocer al señor Rector y posteriormente al Ministerio Público con el objeto que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice de la mejor manera posible, los derechos de niños, niñas y adolescentes que pudieren aparecer vinculados al hecho.

En caso que la Fiscalía compruebe la existencia del delito, el colegio velará para que se cumpla la sanción impuesta, cuando ésta no sea privativa de libertad. La continuidad de su matrícula quedará supeditada al cumplimiento de la sanción establecida en el proceso judicial respectivo.

Debe quedar claro que mientras no exista una sentencia definitiva dictada por el Tribunal competente, se debe presumir que los(as) estudiantes involucrados son inocentes y en consecuencia, deben ser tratados como tal, de manera de no estigmatizarlos, cuidando ante todo a la persona.